ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OFICINA DEL GOBERNADOR LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 5193A

ORDEN EJECUTIVA

DEJANDO SIN EFECTO LAS ORDENES EJECUTIVAS: 4099-A
DEL 8 DE ABRIL DE 1983; 4303 DEL 21 DE JUNIO DE 1984
Y LA 4747-B DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986, AMPLIANDO
LA COMPOSICION DEL CONSEJO ESTATAL SOBRE DEFICIENCIAS
EN EL DESARROLLO

POR CUANTO:

A tono con la Ley Pública Núm. 100-146, se amplía el número de miembros del Consejo para incluir la participación de dos programas gubernamentales que ofrecen servicios a las personas con deficiencias en el desarrollo y dos representantes consumidores directos o sus representantes. Se mantiene la proporción de 50% de agencias y 50% de consumidores, según dispone la ley federal que crea este Cuerpo.

POR CUANTO:

Conforme a nuestra política pública de autosuficiencia y maximización de la productividad, independencia e integración en nuestra sociedad de las personas con deficiencias en el desarrollo, se reorganizó el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo y se actualizó la lista de agencias gubernamentales y consumidores que forman parte de este Consejo.

POR CUANTO:

El crear conciencia en nuestra población para lograr una actitud de mayor entendimiento y respeto hacia los problemas y necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo es parte integral del compromiso de esta Administración.

POR CUANTO:

La experiencia operacional del Consejo revela que es necesaria la continuidad del trabajo que desempeñan sus miembros con el propósito de garantizar el logro de los objetivos y planes que el propio Consejo ha trazado.

POR TANTO:

YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ordeno lo siguiente:

Artículo 1 - Se dejan sin efecto las siguientes Ordenes Ejecutivas: 4099-A del 8 de abril de 1983; 4303 del 21 de junio de 1984 y 4747-B del 4 de septiembre de 1986.

Artículo 2 - Este Consejo tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las funciones establecidas por la Ley Federal vigente y los reglamentos relacionados con la implantación de la misma, además de otras funciones específicas establecidas mediante este Boletín Administrativo. El Consejo estará adscrito a la Oficina del Gobernador. La Unidad Administrativa estará adscrita al Departamento de Salud, el cual será el organismo gubernamental designado para administrar el Programa en Puerto Rico.

Artículo 3 - El Consejo habrá de llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

- a) Preparar el Plan Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo en coordinación con el organismo gubernamental designado para administrar el Programa y someter las revisiones apropiadas al Gobernador de Puerto Rico y al Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos.
- b) Realizar la monitoría, revisiones y evaluaciones por lo menos anualmente para asegurarse que se está implantando el Plan Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo.
- c) Asesorar las agencias públicas y privadas que sirven a las personas con deficiencias en el desarrollo.
- d) Estudiar y revisar las necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo y la calidad y alcance de los servicios provistos a tales personas por el Estado y otras agencias públicas y privadas.

- e) Fomentar la cooperación y la comunicación entre las agencias públicas y privadas que sirven a las personas con deficiencias en el desarrollo, para asegurar su eficiencia, efectividad y evitar duplicidad en la prestación de los servicios.
- f) Despertar conciencia en el público de las necesidades y problemas de las personas con deficiencias en el desarrollo y del costo incurrido en su rehabilitación.
- g) Someter informes o alguna otra información que el Secretario del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos y el Gobernador de Puerto Rico requieran, y mantener constancia de éstos, los cuales estarán disponibles a éstos para su verificación.
- h) Revisar y evaluar las propuestas a ser subvencionadas bajo la Ley Federal 100-146, para determinar si cumplen con los objetivos y áreas de prioridad establecidos en el Plan Estatal.
- i) Fomentar legislación, programas, servicios y otros mecanismos que redunden en la defensa y protección de los derechos de las personas con deficiencias en el desarrollo.
- j) Llevar a cabo encomiendas especiales que determinará el Gobernador de Puerto Rico relacionadas con este programa.

Artículo 4 - La Unidad Administrativa llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Proveer un procedimiento de control fiscal y contabilidad de fondos según sea necesario para asegurar que el desembolso de los fondos esté de acuerdo con la Ley y Reglamento vigentes.
- b) Recibir los fondos asignados a Puerto Rico por parte del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos.
- c) Realizar la debida monitoría fiscal a las organizaciones subvencionadas para verificar el uso de fondos conforme a la propuesta aprobada.
- d) Preparar y mantener los informes financieros requeridos por el Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos, remitiendo copia al Consejo.

- e) Preparar un informe final al Consejo y al Secretario del Departamento de Salud sobre los fondos obligados en el año fiscal correspondiente.
- f) Preparar y mantener a disposición de el Secretario del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos, el Gobernador de Puerto Rico y el Consejo, los informes que, por Ley o de otro modo, requieran.
- g) Participar en la redacción del Plan Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo.
- h) Participar activamente en el proceso de evaluación de propuestas y funcionamiento del Programa en coordinación con el Consejo.
- i) Asistir a las reuniones del Consejo como Especialista del Programa. No podrá actuar como representante de la agencia administradora.
- j) Llevar encomiendas especiales que le asigne el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud o el Consejo.

Artículo 5 - Composición del Consejo

El Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo estará compuesto de veinticuatro miembros residentes de Puerto Rico. De ellos, no menos de doce puestos estarán ocupados por consumidores directos y padres con hijos que tengan deficiencias en el desarrollo secundarias a un impedimento mental a ser nombrados por el Gobernador. De esos doce (12) miembros, un número no menor de cuatro (4) serán personas con deficiencias en su desarrollo y por lo menos otras cuatro (4) serán familiares inmediatos o tutores de personas con deficiencias de carácter mental. Por lo menos uno (1) de los miembros será familiar inmediato o tutor de una persona, institucionalizada o que ha sido institucionalizada, por deficiencias en su desarrollo. De estos doce (12) miembros, séis (6) servirán por un termino de cuatro (4) años y otros séis (6) por un término de tres (3) años.

Los miembros actuales continuarán en sus cargos. Todo nombramiento posterior se hará de manera que, a la brevedad posible, se instituya este sistema escalonado. Una vez se instituyan los nombramientos escalonados aquí dispuestos, los nombramientos serán por un término de cuatro (4) años.

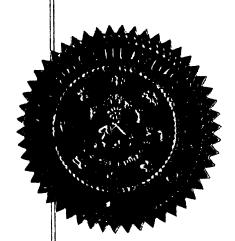
Los restantes doce (12) miembros, serán representantes de organizaciones gubernamentales que serán nombrados en cada caso por el Gobernador. Dicho nombramiento será de carácter permanente a menos que el Gobernador cese en las funciones de su cargo.

	os doce (12) resentarán los .dades:	miembros siguientes	gubernamentales programas o
a)	Programa de Madre	s y Niños	Departamento de Salud
b)	Programa de Títul	o XIX	Departamento de Salud
c)	Secretaría Auxili Rehabilitación Vo		Departamento de Servicios Sociales
d)	Oficina para los la Vejez	Asuntos de	Oficina del Gobernador
e)	Secretaria Auxili Educación Especia		Departamento de Instrucción Pública
f)	Secretaría Auxili Recreación Adapta		Departamento de Recreación y Deportes
g)	Programa de Vivie Pública	nda	Departamento de la Vivienda
h)	Negociado de Segu de Empleo	ıridad	Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
i)	Oficina de Revisi Propuestas Federa		Presidente Junta de Planificación
j)	Oficina de Asunto Académicos	s	Presidente de la Universidad Puerto Rico
k)	Programa de Prote y Ayuda a las Per con Deficiencias Desarrollo	sonas	Procurador de las Personas con Impedimentos
- •			

 Presidente de una entidad privada que sirva a personas con deficiencias en el desarrollo.

Artículo 6 - Los departamentos, agencias, juntas, comisiones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, colaborarán hacia el logro de los objetivos de este Consejo, y los mismos deberán proveer toda información y ayuda que sean necesarias para llevar a cabo los objetivos establecidos en la Ley Federal vigente.

Artículo 7 - Si cualquier sección de este Boletín Administrativo o alguna de sus partes fuera declarada nula por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones de este Boletín Administrativo.



En TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 30 de septiembre de 1988.

RAFAEL HERNANDEZ COLON

Gobernador

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy día 30 de septiembre de 1988.

SILA M. CALDERON

Secretario de Estado